

Tránsito  
Faltas  
JH

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 181 /

VISTO :

La actuación Nº 1941/1985, mediante la cual el Sr. Jefe de la Sección Tránsito, eleva la actualización de los Montos Infraccionarios del 4to. Trimestre del año 1985; y

CONSIDERANDO :

Que los mencionados Montos fueron incrementados de acuerdo a lo establecido en el Decreto (S.G.) Nº 222 de fecha 22 de Agosto de 1985, los que fueron sugeridos por el Sr. Contador / General de esta Municipalidad, teniendo en cuenta los valores vigentes de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: ACTUALIZANSE los montos infraccionarios del 4to. Trimestre del año 1985, para las infracciones de tránsito / de esta Municipalidad y de acuerdo al siguiente detalle:

	<u>MINIMO</u>	<u>MAXIMO</u>
1)- Conducir en estado de ebriedad o alteración física o psíquica.- - - - -	A 50.-	A 200.-
2)- El que disputare carrera en la vía pública.	A 50.-	A 200.-
3)- El que condujere sin haber obtenido la licencia de conductor expedida por la autoridad competente.- - - - -	A 20.-	A 100.-
4)- El que posibilite el manejo a personas sin licencia de conductor.- - - - -	A 20.-	A 50.-
5)- En el caso de los dos Artículos precedentes si quien posibilite el manejo fuera representante legal y el representado menor de / 18 años.- - - - -	A 20.-	A 80.-
6)- El que estando legalmente inhabilitado para hacerlo, condujere.- - - - -	A 30.-	A 120.-
7)- El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo		
En el presente caso se otorgará el beneficio de pago voluntario, contra la presentación de la licencia habilitada.- - - - -	A 10.-	A 40.-

CONCEJO DELIBERANTE  
YERBA BUENA

- El que condujere sin lentes correctivos o sin la adaptación que exprese la licencia de conductor.- - - - - A 6.- A 15.-
- El que no portare o negase a exhibir la licencia de conductor, cuando le fuera requerida, y la presentare con posterioridad.- - - - - A 6.- A 15.-
- El que estacionare en forma indebida o anti-reglamentaria o en lugares prohibidos.- - - - - A 6.- A 15.-
- La falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos en violación a las normas vigentes de niveles sónicos.- - - - - A 20.- A 50.-
- La falta o deficiencia de freno. En el presente caso se otorgará el pago voluntario contra la presentación del vehículo debidamente reparado, el objeto por el cual se labró la infracción.- - - - - A 20.- A 80.-
- El que usare bocina antirreglamentaria o abuse de bocina reglamentaria.- - - - - A 20.- A 50.-
- El que condujere con permiso de circulación adulterado.- - - - - A 20.- A 100.-
- El que condujere con permiso de circulación vencido o no correspondiente, o con el vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes. En el presente caso se otorgará el pago voluntario, contra presentación de la documentación pertinente.- - - - - A 20.- A 100.-
- El que condujere vehículo que careciere de una o ambas chapas patentes o que las mismas estuvieren adulteradas.- - - - - A 20.- A 100.-
- El que condujere vehículos con chapas patentes que estuvieren colocadas en lugares que dificulte su visibilidad, o deterioradas, sucias / o ilegibles. En el presente caso se otorgará el beneficio de pago voluntario contra la presentación del vehículo debidamente reparado, el objeto por el cual se labro la infracción.- - - - - A 10.- A 40.-
- El que condujere vehículo que careciere de limpia parabrisas, espejo retrovisor, paragolpes u otros elementos de seguridad reglamentario.- - - - - A 6.- A 20.-
- El que condujere vehículo en violación a normas reglamentarias sobre luces.- - - - - A 15.- A 80.-

- El que condujere vehículo en horas de la noche sin ninguna luz, señalización.- - - - -	A 25.-	A 100.-
- El que no conserve la derecha, el que se adelante indebidamente o negare a ceder el paso a otro vehículo.- - - - -	A 10.-	A 40.-
- El que circular en sentido contrario al establecido.- - - - -	A 50.-	A 150.-
- El que circular sin respetar las reglas de prioridad de paso.- - - - -	A 10.-	A 40.-
- El que no respetare las sendas peatonales.-	A 20.-	A 80.-
- El que ingresare a arterias de tránsito corta de mediante adecuada señalización en la que / se efectúen trabajos de pavimentación, o de / recuperación de baches durante el tiempo que demande su fraguado o consolidación. En el / presente caso aparte de la multa establecida debiera abonar el monto del daño que se ocasionare.- - - - -	A 30.-	A 150.-
- El que no respetare las indicaciones de los / agentes de tránsito o señales de semáforos.-	A 50.-	A 250.-
- El que condujere a mayor velocidad de la permitida.- - - - -	A 30.-	A 100.-
- El que condujere en forma sinuosa, girase en "U" o hiciere marcha atrás en forma indebida.-	A 20.-	A 80.-
- El que obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas o hiciere abandono del vehículo en la vía pública.- - - - -	A 15.-	A 50.-
- El que violare los horarios fijados para operaciones de carga y descarga, el que realizase en lugares prohibidos o en forma que perturbare la circulación de vehículos o peatones.- - - - -	A 10.-	A 40.-
- El que condujere con niños sentados al volante.- - - - -	A 20.-	A 80.-
- El que transportare personas en vehículos de caja abierta.- - - - -	A 20.-	A 80.-
- Los transportes escolares que no dieran cumplimiento con la capacidad autorizada.- - -	A 200.-	A 1.000.-
- Los transportes públicos de pasajeros que / no dieran cumplimiento con la capacidad establecida.- - - - -	A 200.-	A 1.000.-
- Los que transporten pasajeros colgados en los estribos.- - - - -	A 50.-	A 150.-

- 1)- Los conductores de transporte público que permitieren el ascenso o descenso de pasajeros / con el vehículo en movimiento.- - - - - A 20.-    †    80.-
- 2)- Los camiones de transporte de cañas que no dieran cumplimiento a las normas establecidas en cuanto a altura máxima de carga sobresaliente por laterales y tara.- - - - - A 15.-    A    50.-
- 3)- El que se presentare en forma espontanea o / dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos, a partir de la primera notificación de la infracción cometida, a excepción de las incluidas en el artículo Nº 39 de la presente Ordenanza, estarán sujetas al beneficio del / PAGO VOLUNTARIO, siendo el otorgamiento de éste último facultad discrecional de la autoridad competente.- - - - - A 5.-
- 4)- Quedan excluidas del PAGO VOLUNTARIO la de los siguientes incisos:  
1-2-3-4-5-6-8-9-11-13-14-16-18-20-22-25-26-27  
- - - - -

ARTICULO SEGUNDO: Las faltas referidas a infracciones no / resamente contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas que oscilarán entre el monto mínimo de A 6.- (Australes Seis) y un monto máximo de A 1.000.- (Australes Mil).-

ARTICULO TERCERO: FACULTASE a la sección Tránsito de la Municipalidad de Yerba Buena, a trasladar a depósito los vehículos que se / encuentren mal estacionados o que obstaculicen la circulación de los demás vehículos o cuando la infracción cometida atente contra la seguridad y/o tranquilidad pública. Dicho procedimiento, en el caso de estacionamiento se efectuará cuando el conductor del vehículo en contravención esté / presente y pueda moverlo por sus propios medios , en cuyo caso se debe / denunciar la infracción, salvo que el mismo se niegue a retirarlo o a / permitir su retiro, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.-

ARTICULO CUARTO : FIJANSE los siguientes montos para los / tipos de infracciones contemplados en el artículo anterior.

.....	A 15.-
OSITO POR DIA .....	A 2.-

ARTICULO QUINTO: Los montos estipulados en los artículos / 2do. y 4to. de la presente Ordenanza, serán actualizados trimestralmente, según lo establezca la Dirección de Rentas Municipales.-

HEREDIA  
GOBIERNO MUNICIPAL  
YERBA BUENA

ARTICULO SEXTO : DEJASE sin efecto la Ordenanza Nº 122 de fecha 17 de Enefo de 1985.-

ARTICULO SEPTIMO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

  
JULIO CESAR BEREDIA  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA



  
CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA